

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

APRUEBA PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DE SERVICIOS VETERINARIOS DE TERCEROS PAÍSES PARA LA HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES VIVOS Y MATERIAL GENÉTICO QUE EXPORTEN A LA REPÚBLICA DE CHILE.

Santiago,

VISTOS:

Las facultades conferidas por la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL. RRA. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; Decreto N°112 del 2018 del MINAGRI que designa Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; Decreto N°389 exento de 2014 y sus modificaciones, del Ministerio de Agricultura, que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias y deroga decretos que indica; El Decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el “Acuerdo de Marrakech”, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre éstos, el de aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; las Recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE); la Resolución Exenta N° 3.138 de 1999, que Establece requisito de habilitación para establecimientos de producción pecuaria que deseen exportar animales o sus productos a Chile; y Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la Institución responsable de proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoonosanitario del país.
2. Que la resolución N° 3.138, de 1999, dispone que la habilitación de establecimientos de producción pecuaria que deseen exportar a Chile, podrá ser efectuada por la autoridad sanitaria del país de procedencia.
3. Que la autorización de la habilitación de establecimientos productores de mercancías pecuarias forma parte de los acuerdos establecidos entre socios comerciales que han sido evaluados favorablemente por el Servicio Agrícola y Ganadero y que mantienen un comercio activo con Chile.

RESUELVO:

1. APRUEBASE procedimiento de autorización para la habilitación de establecimientos de animales vivos y material genético de terceros países para exportar a la República de Chile.

2. Cúmplase las siguientes acciones para efectos de lo señalado en el numeral 1 de la presente resolución:

2.1. Solicitud formal del Servicio Veterinario Oficial (SVO) para la autorización de la habilitación.

El proceso se inicia con la solicitud del SVO del país interesado al SAG para obtener la autorización de habilitación de estos establecimientos, mediante una carta oficial hacia el SAG Evaluación favorable del SV

2.2. Evaluación favorable del SVO

Previo análisis de la autorización de la habilitación, el SVO que lo solicita debe contar con una evaluación favorable y debe existir un comercio de mercancías establecido. Se realizará la evaluación documental, mediante cuestionarios generales y específicos y reuniones a distancia, de ser necesario.

La evaluación documental determinará la factibilidad de autorizar la habilitación del rubro acorde a las siguientes condiciones:

- Es un SVO competente y confiable,
- Cuenta con los recursos financieros, humanos y físicos suficientes para el desarrollo de sus funciones y presencia territorial adecuada.
- Cumple con los estándares del código sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad animal (OIE).
- Notifica y comunica su estatus sanitario de forma periódica.
- Servicio que cuenta con capacidades y regulación sobre bioseguridad, vigilancia, laboratorio, respuesta a contingencias relacionadas con la especie.
- Cuenta con un sistema de trazabilidad animal.
- Cuenta con una red de Laboratorios de diagnósticos privados, oficiales y autorizados por el SVO.
- SVO tiene relación permanente con médicos veterinarios de ejercicio privado.

2.3. Verificación y evaluación favorable del estatus sanitario

Se realiza verificación documental y en terreno del estatus sanitario en relación a la especie/producto que considerará lo siguiente:

- Reconocimientos sanitarios oficiales ante la OIE.
- Declaración de estatus sanitario ante la OIE
- Cumplimiento de las condiciones establecidas por la OIE para declararse libre.
- Información adicional respecto a:
 - Enfermedades exóticas (alto y medio impacto)
 - Enfermedades endémicas de (alto y medio impacto).
 - Programas de Vigilancia específicos para la especie
 - Nivel del Estatus sanitario para país, zona, compartimento y predio.
 - Armonización con requisitos sanitarios específicos y su cumplimiento.

- Se mantienen los reconocimientos sanitarios de países con los que hay acuerdos vigentes.

2.4. Evaluación favorable del sistema de control y supervisión del SVO sobre los establecimientos productores.

Se realiza evaluación documental de sus sistemas de control y supervisión sobre los establecimientos productores. Esta evaluación podrá contemplar reuniones a distancia con el SVO. Parte de la información a verificar comprende lo siguiente:

- El SVO cuenta con una lista de registro oficial de los establecimientos y éstos deberán estar a cargo de un médico veterinario privado.
- SVO tiene contacto y control sobre los establecimientos exportadores.
- Es un SVO que verifica que el establecimiento exportador cumpla con los requisitos sanitarios establecidos por Chile para la especie y mercancía en cuestión.
- Cuenta con una rutina de inspección oficial.
- Diagnóstico oficial o laboratorio autorizado para pruebas solicitadas.
- Acepta y facilita la auditoría que pudiese hacer Chile para el proceso de aprobación de la autorización o el seguimiento.

2.5. Verificación en terreno de las condiciones y manejo sanitario.

Verificación en terreno de lo evaluado documentalmente lo correspondiente a:

- Al SVO y el control y supervisión que realiza sobre los establecimientos productores.
- El Estatus Sanitario del país.

2.6. Aprobación o rechazo de la autorización de habilitación.

La aprobación o rechazo de la autorización de habilitación:

- Será formalizada mediante Resolución según corresponda para el País/Producto.
- La resolución de aprobación establecerá la vigencia de la habilitación de los establecimientos y las condiciones que deberá cumplir para mantener la habilitación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO